

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede.
Provea.

Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO No 614
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
RAD 2024-00091

Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

Mediante escrito anterior la apoderada de la demandante solicita el retiro de la demanda y como quiera que se dan las circunstancias previas del art. 92 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1º.- Autorícese el RETIRO de la presente demanda seguida por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1** contra **LUIS VALENCIA ARIAS CC. No. 16481257**.

2º.- Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, ejecutoriada la anterior providencia, archívese el presente asunto con las debidas anotaciones en el libro radicador previa su cancelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 029 Hoy 23 de Febrero de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559b09a152e229710d1c748bc5e7ed4396e88a1944d7b2af430e5dd6ea714e68**

Documento generado en 22/02/2024 11:51:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicación:	760014003014-2024-0088-00
Demandante:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. BIC. NIT No. 860.051.894-6
Demandado:	MELISSA ANDREA GARCIA. C.C. Nro. 1.143.960.928
Auto Interlocutorio:	Nro. 623
Fecha:	Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidas las exigencias de los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

Resuelve:

1º ADMITIR la presente **SOLICITUD O MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, incoado por la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **MELISSA ANDREA GARCIA**.

2º DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placas **JKQ858**, marca CHEVROLET, línea SAIL, modelo 2016, clase Automóvil, color AZUL NORUEGA, servicio PARTICULAR, Motor # LCU*153210547*, chasis Nro. 9GASA52M6GB047027, propietario actual **MELISSA ANDREA GARCIA**, C.C. Nro. 1.143.960.928, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores), a fin de que se sirva inmovilizarlo y dejarlo a disposición en los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y

hacer entrega del mismo al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

4º RECONOCER personería al Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, T.P # 33.805 C.S.J, como apoderado de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

02.



Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00da0a717d11b9717ab81cac96c5c1c096ad7fb71419d1297816256821222380**

Documento generado en 22/02/2024 01:02:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Radicación:	760014003014-2024-00064-00
Demandante:	ALBA MERY ORTIZ GUALY, CC. No. 36.375.819, LUIS YECID PERDOMO ORTIZ, CC. No. 1.143.826.986 Y PAOLA ANDREA PERDOMO ORTIZ, CC. No. 38.656.228
Demandado:	LUIS YESID PERDOMO URREA
Auto Interlocutorio:	Nro. 609
Fecha:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 389 de fecha doce (12) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024), motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose a la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01

<p><i>*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 029 Hoy 23 de Febrero de 2024.</i></p> <p><i>La Secretaria</i> MONICA OROZCO GUTIERREZ.</p>
--

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15df839fc03838a1c89f2299e1d6fa3c2fbb67f538772801b4becd6f80c8692**

Documento generado en 22/02/2024 11:51:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (VERBAL SUMARIO)
Radicación:	760014003014-2024-00061-00
Demandante:	CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S. NIT No. 900.299.137-9
Demandados:	AURA MARIA RENDON CASTRILLON. C.C Nro. 1.144.076.392 Y MARTHA LUCIA BERNAL LOPEZ. C.C. Nro. 66.785.371
Auto Interlocutorio:	Nro. 414
Fecha:	Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el escrito de subsanación y reunidas las exigencias del artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1. ADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO** impetrada por **CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S**, en contra de **AURA MARIA RENDON CASTRILLON** y **MARTHA LUCIA BERNAL LOPEZ**.
- 2. ORDENAR** correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de diez (10) días.
- 3. NOTIFICAR** de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 4. RECONOCER** personería al doctor **BENJAMIN CASTRO SOLARTE**, portador de la T.P # 263.196 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

02.



Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983a48af931b69c2281c4a0a23acdde15bc9052c710688597ab38850c687a86**

Documento generado en 22/02/2024 01:02:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	7600140030143-2024-00037-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
Demandado:	PEDRO OTALORA VALENCIA CC 71.698.548
Auto Interlocutorio:	Nro. 628
Fecha:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **PEDRO OTALORA VALENCIA CC 71.698.548**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1 Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$89.873.491) M/CTE**, como capital contenido en el pagaré No. 716985548.

- 1.2 Por la suma de **SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$6.038.314) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados contenidos en el pagaré No. 716985548.
- 1.3 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día **23 de septiembre de 2023** (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación

2.- Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al abogado **OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía No **7.306.604** portador de la T.P Nro. **97.901** del Honorable C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 029

Hoy, **23 DE FEBRERO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05c5f645aadbe54060c0a89ab3482598ea6488290606080cfdb1b0305382b9d**

Documento generado en 22/02/2024 03:58:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	7600140030143-2024-00036-00
Demandante:	ITAÚ COLOMBIA S.A NIT. 890.903.937
Demandado:	LEIDY YANIRHY PORTILLA HERRERA C.C. No. 1.130.627.112
Auto Interlocutorio:	Nro. 626
Fecha:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **LEIDY YANIRHY PORTILLA HERRERA C.C. No. 1.130.627.112**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A NIT. 890.903.937**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1. Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$94.396.553)**, como capital contenido en el pagaré No. **12965020**.
- 1.2. Por la **SIETE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.118.476)**, por concepto de intereses corrientes causados desde 13 de agosto de 2021 hasta el 25 de noviembre de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día **26 de noviembre de 2023** (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.

1.4. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DE TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la abogada **JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR** con cedula de ciudadanía No **1.114.028.294**, portador de la Tarjeta Profesional No. **289.600** del Honorable C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO VIRTUAL No. 029

Hoy, **23 DE FEBRERO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ebc1d3603c4decd48ed8e0e8e1c10b2eca09d58deae4dc1698bd537062cc01**

Documento generado en 22/02/2024 03:58:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00035-00
Demandante:	BIENESTAR INMOBILIARIO & LAWYERS S.A.S NIT 901.250.965-2
Demandado:	LAURA XIMENA BARONA ESPINOSA CC 66.842.328 LUCERO SARDI BARONA CC 31.271.901
Auto Interlocutorio:	Nro. 605
Fecha:	Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** en contra **LAURA XIMENA BARONA ESPINOSA CC 66.842.328 Y LUCERO SARDI BARONA CC 31.271.901**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de la empresa **BIENESTAR INMOBILIARIO & LAWYERS S.A.S NIT 901.250.965-2**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1** Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$596.566)**, correspondiente al saldo por pagar del canon de arrendamiento del periodo del mes de noviembre de 2023.
- 1.2** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el uno **(01) de diciembre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 1.3** Por la suma de **UN MILLÓN SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1'069.350)**, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo del mes de **diciembre de 2023**.
- 1.4** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el uno **(01) de enero de 2024** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

- 1.5** Por la suma de **UN MILLÓN SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1'069.350)**, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo del mes de **enero de 2024**.
- 1.6** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el uno **(01) de febrero de 2024** y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 1.7** Por la suma **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CINCUENTA PESOS MCTE. (\$3'208.050)**, correspondientes a la cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento celebrado.
- 1.8** Por los cánones de arredramiento que se sigan causando hasta la entrega material del bien inmueble.
- 1.9** Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la abogada **JULIANA RODAS BARRAGÁN**, identificada con cedula de ciudadanía **38.550.846** y portadora de la T.P Nro. **134.028** del Honorable C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 029

Hoy, **23 DE FEBRERO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a1a9d22dce4401f44df89f5ebfc10d8923222f868e8a8479e2bfd57f6e51c**

Documento generado en 22/02/2024 03:58:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014202400031-00
Demandante:	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT 890.303.215 - 7
Demandado:	FLOR ENID AVILA MARIN CC 29.294.594
Auto Interlocutorio:	Nro. 598
Fecha:	Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR** cuantía en contra de **FLOR ENID AVILA MARIN CC 29.294.594**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT 890.303.215 - 7**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1-** Por la suma **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOSCIENTOS M/CTE (\$2.500.000)**, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagare con número **7004010054980693**.
- 1.2-** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 01 de agosto de 2022 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación contenidos en el pagare con número **7004010054980693**.
- 1.3-** Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la abogada **VANESSA CASTILLO VELASQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No **66.855.547**, portadora de la T.P Nro. **87.266** del Honorable C. S. de la J, en calidad de endosatario en procuración de la **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFÍQUESE,

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 029

Hoy, **23 DE FEBRERO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2793616aff635ebd97b42c192b663ac509f25dcb3c04690487b22081ad29889c**

Documento generado en 22/02/2024 08:49:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicación:	760014003014-2024-00026-00
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A. BIC. NIT No. 860.051.894-6
Demandado:	LEONARDO USA SARRIA. C.C. Nro. 1.144.172.936
Auto Interlocutorio:	Nro. 622
Fecha:	Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidas las exigencias de los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

Resuelve:

1º ADMITIR la presente **SOLICITUD O MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, incoado por la sociedad **BANCO FINANDINA S.A. BIC** en contra de **LEONARDO USA SARRIA**.

2º DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placas IOR217, marca MAZDA, línea MAZDA 6, modelo 2016, clase Automóvil, color ROJO MISTICO, servicio particular, Motor PY20602046, chasis Nro. JM7GJ4S34G1211660, propietario actual **LEONARDO USA SARRIA**, C.C. Nro. 1.144.172.936, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A. BIC**.

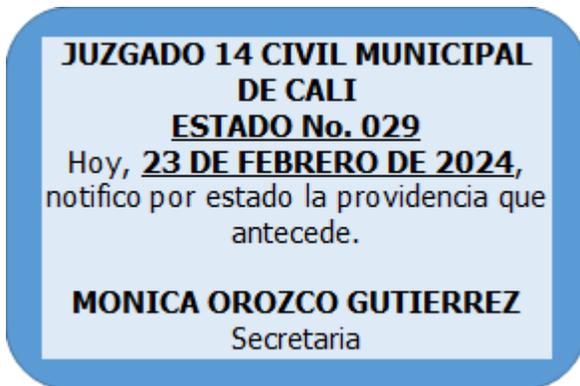
3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores) y la Secretaría de Movilidad de Cali - Valle, a fin de que se sirvan inmovilizarlo y dejarlo a disposición en los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.**

4º RECONOCER personería a la Dra. **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE,**
T.P # 68.298 C.S.J, como apoderada de la parte actora, en los términos y
conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ



02.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53623291566a9e5f1266f4334ef284cbcbcaee29331d7497a68400a2df3ce0**

Documento generado en 22/02/2024 01:02:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Radicación:	760014003014-2023-01122-00
Demandantes:	AURELIO KREUTES GOMEZ C.C. No. 10.539.493
Demandado:	MIRIAM SINISTERRA IBARGUEN – PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - INMOBILIARIA SANTA ANA identificada con Nit. 31.378.187-4
Auto Interlocutorio:	Nro. 620
Fecha:	Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó en debida forma las falencias anotadas en el auto interlocutorio Nro. 396 de 12 de Febrero de 2024.

No se cumplió con lo requerido en el auto de inadmisión respecto al numeral 1, en virtud a que, no se avizora en el acta de audiencia de conciliación extrajudicial aportada en donde el tema abordado haya sido las pretensiones que se someten a estudio, pues en la misma se tuvo por objeto resolver como pleito es ***“Normalizar el estado de cuenta del pago de los cánones de arrendamiento que se realizaron mediante depósitos de arrendamientos consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA ante la renuencia del arrendador a recibirlos en efectivo, correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del presente año, y formalizar todas las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento”***, situación que dista notoriamente de las pretensiones consignadas en el escrito de la demanda con relación a declarar terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, Maxime que el mismo demandante corrobora dicha situación en el hecho noveno, al indicar que la audiencia de conciliación no se llegó a un acuerdo para la terminación del contrato de arrendamiento.

En este orden de ideas, considera el despacho que la demanda no fue subsanada en debida forma y por lo tanto se impone su rechazo, en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

02.



Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2251c5db5d66f58b4853190142bfa92053ca05f41d86de58dfe0ef155330c9**

Documento generado en 22/02/2024 01:02:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA.-Al despacho de la señora juez, con la constancia de que va para proveer sobre la admisión del presente proceso de adición de numero de cedula en el registro civil de nacimiento.

LA SECRETARIA.

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA (ADICIÓN DE NÚMERO DE CEDULA DE CIUDADANIA REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN)
Radicación:	760014003014-2023-00996-00
Demandante:	NORIDA MARIA VARGAS. C.C. Nro. 41.930.520
Auto Interlocutorio:	Nro. 615
Fecha:	Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, reúne las exigencias del ART.82 y ss., del C.G.P., además de lo reglado en el numeral 11 del artículo 577, numeral 6º, artículo 18 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 579 del Código General del Proceso, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia allí establecida, en la cual se dará inicio al saneamiento, fijación de hechos, pretensiones, decreto y práctica de pruebas, alegaciones y de ser posible se proferirá sentencia y costas. Por lo tanto, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE ADICIÓN DE NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE DE LA SEÑORA NORIDA MARIA VARGAS EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, instaurado a través de apoderado judicial y désele el trámite establecido en el artículo 579 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

- Citar a las partes involucradas dentro del presente proceso de jurisdicción voluntaria para que concurra junto con su apoderado a la audiencia antes prevista,

la cual se realizará el **20 de junio de 2024** a las **2:00 pm**. Las partes, apoderados, peritos y testigos deben además disponer de los adecuados medios tecnológicos para la audiencia virtual (dispositivo electrónico, audífonos, buena conexión a internet, etc...).

- Prevenir a los extremos en litigio que la inasistencia injustificada le acarrearía las sanciones contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

- Informar a las partes que en la fecha y hora señalada se llevará a cabo el interrogatorio oficioso a las partes, el saneamiento del proceso, se fijará el objeto del litigio, la práctica de las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO: – DECRETANSE las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES.

3.1. Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda.

3.2. PRUEBAS DE OFICIO.

3.2.1. ORDENAR a la **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE ARMENIA - QUINDÍO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído remitan al correo electrónico de este despacho judicial a saber j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo siguiente: copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la señora NORIDA MARIA VARGAS, con número de registro 18954065 y quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 41.930.520. Comuníquese la presente decisión al correo electrónico: terceraarmenia@supernotariado.gov.co

3.2.2. ORDENAR a la **NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO DE ARMENIA - QUINDÍO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído remita al correo electrónico de este despacho judicial a saber j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo siguiente:

a). Información cuales son los requisitos y documentos requeridos para la inscripción de una persona en el registro civil de nacimiento para el año 1992 y, en el evento de contar con el soporte del registro de la señora **NORIDA MARIA VARGAS**, allegarlos al despacho.

b) Indicar si para la época de asentamiento del registro (31 de julio de 1992), se presentaron documentos para poder señalar lo indicado en la anotación No. 25, *que la señora "Alcira Vargas" está "FALLECIDA"*, ello teniendo en cuenta que, según registro de defunción aportado al proceso de la señora Alcira Vargas Pérez, está falleció el 9 de diciembre de 2019.

c) ORDENAR a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído remitan al correo electrónico de este despacho judicial a saber

j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, **Certificación donde conste sí en la base de datos de la entidad se encuentra el Registro Civil de Nacimiento de la señora NORIDA MARIA VARGAS C.C. Nro. 41.930.520**

CUARTO: ADVERTENCIAS Y PREVENCIÓNES: Advertir a las partes citadas para rendir declaración de conformidad con el art. 205 del C.G.P., que la no comparecencia de los citados a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte.

Advertir a las partes y a las personas citadas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C.G.P., el Juez podrá ordenar careos de las partes y testigos cuando advierta contradicción.

QUINTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA. La audiencia se practicará virtualmente. Se les indica que deben aportar al despacho la dirección de correo electrónico de las partes y testigos, al cual se les enviará el link para ingresar a la audiencia en la hora señalada. Así mismo, las partes deberán reenviar el link a sus testigos, los cuales ingresarán a la audiencia cuando sean citados por la juez en el orden que se considere y en la etapa de práctica de pruebas.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor **FABIO MUÑOZ CORREA**, portador de la T.P. # 124.696 del C. S de la J, para que actúe de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

02.



Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0137a145fed3039e5a6c86999681c76b4df145a55446b476c24e7d116f9a46**

Documento generado en 22/02/2024 01:02:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que la defensora de oficio del demandado **WILLIAM CARDONA ISAZIGA**, procedió a contestar la demanda y proponer excepciones de mérito. Sírvase proveer.
Cali, 22 de Febrero de 2024.

La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	VERBAL ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE
Radicación:	760014003014-2023-00483-00
Demandante:	MONICA CRISTINA RESTREPO CRUEL. C.C. No. 1.059.983.252
Demandado:	WILLIAM CARDONA ISAZIGA. C.C. No.16.209.251
Auto Interlocutorio	Nro. 625
Fecha:	Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024).

Del escrito que antecede, observa el despacho que el demandado **WILLIAM CARDONA ISAZIGA**, a través de su defensora de oficio Dra. Shirley Mildreth Rios, procedió a contestar la demanda y propuso excepción de mérito.

Términos de notificación y contestación:

A la defensora de oficio Dra. Shirley Mildreth Rios del demandado **WILLIAM CARDONA ISAZIGA**, el día 11 de octubre de 2023, le fue compartido el expediente digital al correo electrónico, según se evidencia en la constancia de remisión del link de acceso al expediente, por tanto, el término para contestar corrió los días, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de octubre de 2023, 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 14 y 15 de noviembre de 2023.

11/10/23, 14:06

Correo: Juzgado 14 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali - Outlook

Retransmitido: REMITO LINK DEL EXPEDIENTE 76001400301420230048300

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/10/2023 13:49

Para: Shirley Rios <abogadashirlyrios@gmail.com>

1 archivos adjuntos (51 KB)

REMITO LINK DEL EXPEDIENTE 76001400301420230048300;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Shirley Rios \(abogadashirlyrios@gmail.com\)](mailto:abogadashirlyrios@gmail.com)

Asunto: REMITO LINK DEL EXPEDIENTE 76001400301420230048300

Frente al anterior panorama, se evidencia que la Dra. Shirley Mildreth Rios, quien actúa en nombre y representación de demandado, procedió a contestar la demanda y proponer excepciones de mérito dentro del término establecido, toda vez que el escrito fue presentado el 15 de noviembre de 2023.

En virtud de lo expuesto este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y las EXCEPCIONES DE MERITO presentada por la parte demandada.

TERCERO: Del escrito de EXCEPCIONES DE MÉRITO, presentado oportunamente por la defensora de oficio del demandado **WILLIAM CARDONA ISAZIGA** –Archivo #018-, córrase traslado a la parte demandante por cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, tal como lo ordena el Art. 370 ibídem, para que éste pida pruebas sobre los hechos en que ellas de fundan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

02.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 029

Hoy, **23 DE FEBRERO DE 2024,**
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8290549dd48768379d9b26cec6260d9744cdf8e84f9b099d64687b08002663**

Documento generado en 22/02/2024 03:25:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con los escritos que anteceden.
Provea.

Cali, 22 de Febrero de 2024.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	VERBAL (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)
Radicación:	760014003014-2023-00419-00
Demandante:	ELIZABETH GOMEZ SEVILLANO. C.C. Nro. 1.143.943.539
Demandado:	ESTHER SERRATO SERRATO. C.C. Nro. 38.441.138
Auto Interlocutorio:	Nro. 610
Fecha:	Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito anterior la apoderada de la parte actora, aporta al despacho las fotografías del aviso fijado en un lugar visible de la entrada del inmueble objeto de prescripción, conforme al numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso.

Así mismo se tiene que ya efectuó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-12659 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

En relación con la solicitud elevada por la parte demandante en el sentido de adicionar el auto admisorio indicando que se debe surtir la NOTIFICACIÓN de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 de la Ley 2213, no se hace necesario pronunciarse como quiera que, la señora **ESTHER SERRATO SERRATO**, aportó escrito mediante el cual le otorga poder a un profesional en derecho para que la represente en este asunto.

De otra parte, observa el despacho que la demandada **ESTHER SERRATO SERRATO** le otorga poder al profesional en derecho GERSAIN TELLEZ, para actuar en el proceso de la referencia. Siendo procedente de conformidad con lo

preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se accederá a lo pretendido.

Ahora bien, revisada la solicitud, se tiene que con la presentación de dicho escrito se cumple con las condiciones para surtirse la notificación por conducta concluyente a la demandada **ESTHER SERRATO SERRATO**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del C. G. P.: *"...**Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...**"*.

En virtud de lo expuesto este juzgado,

RESUELVE:

1º.- De conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10118 Marzo 4 de 2014, expedido por la Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, se **ORDENA** la inclusión de los datos del aviso (fotografías) en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, que se entenderá surtido un (1) mes después de publicada la información, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, conforme a lo establecido en el numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso.

2º.- De conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10118 Marzo 4 de 2014, expedido por la Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, se **ORDENA** la inclusión de las personas indeterminadas que se consideren con algún interés sobre el bien objeto de la usucapión, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de las personas requeridas conforme a lo establecido en los artículos 108 y 293 del C. G. P.

3º.- Vencidos los términos concedidos se procederá a la designación curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

4º.- NO ACCEDER a lo solicitado por la apoderada judicial con relación a la adición del auto admisorio de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

5º.- TENER notificada por conducta concluyente del auto admisorio dentro de la presente demanda a la parte demandada **ESTHER SERRATO SERRATO**, quien otorga poder al Dr. GERSAIN TELLEZ.

6º.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. GERSAIN TELLEZ, T.P Nro. 59.550 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ESTHER SERRATO SERRATO**, en los términos del poder conferido.

7º.- POR SECRETARIA, se ordena de manera inmediata remitirle vía correo electrónico el traslado de la demanda para que ejerza su derecho de defensa,

momento a partir del cual le corre el término señalado en el auto admisorio, toda vez que no se observa que hayan accedido al mismo por medio de notificación por aviso u otro medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

02.



Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94133b031273dec30c7e0fa2b43fe5fa345d57b1c2cb5899077c5fb0942d930**

Documento generado en 22/02/2024 01:02:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA JUDICIAL
NACIONALCOOJUNAL.
Demandado: LEIBNIS HURTADO OBREGON.
Radicación: 2022-00992-00
Auto Interlocutorio: Nro. 617

Mediante escrito anterior, la demandada **LEIBNIS HURTADO OBREGON.**, indica que se notifica del embargo decretado a su nombre del cual fue objeto de demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Al tenor de lo previsto en el Art. 301 del Código General del Proceso, téngase a la demandada **LEIBNIS HURTADO OBREGON**, notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda No. 134 del 19 de enero de 2023 y de las demás providencias dictadas en el proceso.

2°.- Envíese el traslado de la demanda o compártase el link del expediente al correo electrónico leibnis.hurtado@fiscalia.gov.co y desde dicha fecha, empieza a contar el término para contestar la demanda y proponer las excepciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 029 Hoy 23 de Febrero de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d63852fb560fc4408e613b7b2abdaed7fcd0769534c9579d98a25e3ec169b9**

Documento generado en 22/02/2024 11:51:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación del demandado JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI, carga procesal imputable al demandante. Provea.

Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: JAIRO RODRIGUEZ ACHICUE.
Demandado: JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI
Radicación: 2022-00752-00
Auto Interlocutorio: No. 616

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que falta por notificar a la parte demandada, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (Notificación del demandado JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI, conforme el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 029 Hoy 23 de Febrero de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72853a958327c81ba2288372a5dc3edae5b73597eb0bdb04eaf9ed5d70493873**

Documento generado en 22/02/2024 11:51:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.

A Despacho del señor Juez el presente asunto con el escrito que antecede. Provea.
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO No 612
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD 2022-00459

Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

Mediante escrito anterior el apoderado de la parte demandante, solicita librar oficio al CONSORCIO FOPEP, para que informe al despacho la dirección física y electrónica que reposa en la base de datos, de la demandada MARCO AURELIO TAMAYO ARIAS CC. 16470001, quien pensionado en dicha entidad.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

Oficiar a la entidad CONSORCIO FOPEP, para que se sirva informar al despacho, la dirección física y electrónica que reposa en la base de datos, del demandado MARCO AURELIO TAMAYO ARIAS CC. 16470001, quien es pensionado en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 029 Hoy 23 de Febrero de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4787ca363eb1ab8db997d8878fa8b113f17e0bd8bbe4eeeb8b50a226974fb709**

Documento generado en 22/02/2024 11:51:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:

A despacho del Señor Juez para proveer sobre los escritos que anteceden.
Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 603
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD 2022-00436

Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

En escrito allegado la entidad demandante BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA), confiere poder amplio y suficiente a la entidad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, NIT: 900.571.076-3, para que lo represente en el presente proceso.

Por lo antes expuesto, el juzgado:

R E S U E L V E:

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la entidad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, NIT: 900.571.076-3., representada por CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA), conforme al poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

**NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 029 Hoy 23 de Febrero de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91efacf96121350caa07cfe0bace5020d69245ad68aa20e55dbd91ecf377810c**

Documento generado en 22/02/2024 11:51:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.- A Despacho del señor Juez para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE.
Demandado: BRIGIETTE VANESSA VALENCIA MARTINEZ.
Radicación: 2022-00390-00
Auto Interlocutorio: No. 602

Visto el escrito que antecede se observa que no se efectuó la notificación de la demandada BRIGIETTE VANESSA VALENCIA MARTINEZ., porque la comunicación remitida a la dirección de destino fue devuelta, tal como se indica en las certificaciones aportadas, por lo antes expuesto se ordenará el emplazamiento de la demandada BRIGIETTE VANESSA VALENCIA MARTINEZ., conforme a lo establecido en los artículos 108 y 293 del C. G. P.

También se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en el Artículo 10, decretó: "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*"., por tal razón, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. ORDENAR el emplazamiento de la demandada BRIGIETTE VANESSA VALENCIA MARTINEZ., de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificada del auto Nro. 1660 MANDAMIENTO DE PAGO de fecha Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022) y que obra dentro del proceso EJECUTIVO seguido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** contra **BRIGIETTE VANESSA VALENCIA MARTINEZ.**

2. Ejecutoriada la anterior providencia, ingresar el emplazamiento de la demandada BRIGIETTE VANESSA VALENCIA MARTINEZ., en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo estipula el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes se le designará Curador ad – Litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.
(Sin Sentencia)

***NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 029 Hoy 23 de Febrero de 2024.**

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc06e96428fb1e846a969e0292bce0ec6f4584bf0a40e04a65f3f4378ba68bd5**

Documento generado en 22/02/2024 11:51:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación del demandado CARLOS ANDRES HERNANDEZ OCHOA, carga procesal imputable al demandante. Provea.

Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS ANDRES HERNANDEZ OCHOA
Radicación: 2021-00237-00
Auto Interlocutorio: No. 601

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se aporta una nueva dirección de notificación y la misma no se ha agotado, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (Notificación del demandado CARLOS ANDRES HERNANDEZ OCHOA, conforme el Art. 291, 292 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.
(Sin Sentencia)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 029 Hoy 23 de Febrero de 2024.*

La Secretaria
MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f0548250c35ec383ec77ab1ce80ca8cd880dc13669f0b543116026e7835961**

Documento generado en 22/02/2024 11:51:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADA: DIOCY LESLY MAFLA
RADICACIÓN: 2021-00189-00
Auto Interlocutorio: No. 600

Como quiera que revisado el expediente, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos respectivos déjese las constancias de rigor y hágase su entrega al demandante, previo pago del arancel judicial respectivo.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.
(Sin Sentencia)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 029 Hoy 23 de Febrero de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e2f4dc1c4d6740805e72dd5011fbbb59b9f96ebbab45fbe12d3ceb68555b02**

Documento generado en 22/02/2024 11:51:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>